

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00305 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	William Yohanny Miraña Torres y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 29 de julio de 2022, que modificó dos ordinales y confirmó en lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 29 de mayo de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones. Por auto de 30 de noviembre de 2022 se corrigió un ordinal de la sentencia. En dichas decisiones se dispuso:

*"...PRIMERO: DECLARAR LEGITIMADA POR ACTIVA a Sandra Patricia Duarte Sandoval en calidad de tercera damnificada, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.*

*SEGUNDO: MODIFICAR LOS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia de primera instancia de 29 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia y, en consecuencia, quedará de la siguiente manera:*

(...)

*TERCERO: CONDENAR solidariamente a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación a pagar tres millones ciento cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos (\$3.105.743,58) a favor de William Yohanny Miraña Torres por concepto de Lucro Cesante consolidado.*

*TERCERO: CONFIRMAR LOS DEMÁS NUMERALES de la sentencia de primera instancia de 29 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.*

*CUARTO: No hay lugar a la condena en costas de segunda instancia, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia..."*

(...)

*PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 29 de julio de 2022 de acuerdo con la parte considerativa que quedará de la siguiente manera:*

*SEGUNDO: MODIFICAR LOS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia de primera instancia de 29 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia y, en consecuencia, quedará de la siguiente manera:*

*SEGUNDO: CONDENAR solidariamente a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar a los demandantes por concepto de daño moral el equivalente en pesos, así:*

*(...)”*

La demandante Mariel Janeth Rodríguez Rodríguez actuando en representación de sus menores hijas, instauró acción de tutela en contra la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de este Despacho. Por auto de 13 de enero de 2023 se admitió la acción. Revisado el Sistema de Gestión Judicial SAMAI, se advierte que aún no se ha proferido fallo. (Doc. No. 15(36), expediente digital).

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en primera instancia estese a lo dispuesto en el ordinal quinto de la sentencia del 29 de mayo de 2020. En segunda instancia no se condenó en costas. (No se han de incluir honorarios de perito<sup>1</sup>).

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado Héctor Mauro Ortega Benavides como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 15 (16) expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035

---

<sup>1</sup> En la audiencia inicial del 19 de julio de 2019 se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, sin embargo, no se acreditó el pago de honorarios (folios 223 a 247, 353 a 356 y 361 a 363, c. 1)

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9f61fc474fc630d63d4dec3c5409fec3a8c15ea255d3d32802cdec7845d014**

Documento generado en 10/02/2023 04:47:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**